



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 07 de diciembre de 2022.

No. 147

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-034-2022.

3

PODER JUDICIAL ESTATAL **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Acuerdo que Reforma y Deroga diversas disposiciones del protocolo de actuación y atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

4 - 9

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA
Acuerdo SS/11/2022.- Se declaran inhábiles los días 19 y 20 de diciembre de 2022, por lo que no correrán los términos procesales, en lo que respecta a los asuntos sustanciados ante Sala Superior, Salas Regionales Zona Centro, Sur, Norte y Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

10

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de El Fuerte.- Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de El Fuerte.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de El Fuerte.- Que realiza reformas y adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Cabildo Abierto.

Decreto Municipal No. 12 de El Fuerte.- Que reforma y adiciona disposiciones a ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Paridad de Género.

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional-Estatal-Municipal N°. 002-FU-2022, Licitacion N°. FU22-FISMDF/OP-003.

Decreto Municipal No. 06 de Culiacán.- Por el Que se instituye el «Premio Municipal de Derechos Humanos de Culiacán, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 16 de Mazatlán.- Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas y Organizaciones Estatales del Transporte de Mayor Representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.

11 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 101

AVISOS NOTARIALES

101 - 104

EI C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Extraordinaria Número 16, celebrada el día 25 de octubre de dos mil veintidós, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80 Fracción I, 81 Facción I, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, tuvo a bien aprobar la iniciativa siguiente: **Que realiza reformas y adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en materia de Cabildo Abierto, y**

CONSIDERANDO

I. La presente iniciativa parte de la finalidad de que un Municipio es el de organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses, ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Igualmente, el Ayuntamiento como órgano de Gobierno del Municipio tiene la facultad, entre otros, de fomentar una cultura de la participación ciudadana y crear consejos ciudadanos especializados y establecer dentro de los planes municipales de desarrollo, las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana.

II. En ese sentido podemos definir la participación ciudadana como aquella en la que los individuos con derechos y obligaciones toman parte en los asuntos públicos del Estado. Así, la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos, a ese espacio público y democrático en el que ambos están interesados en mejorar la gestión pública.

III. Asimismo implica el ejercicio de las libertades, por lo que incluye todo proceso generado autónomamente por los individuos o colectivos con iniciativas públicas particulares. Tal es el caso de la participación comunitaria y de la participación social, que al ser formas de participación ciudadana, mantienen una relativa autonomía con respecto a reglas y procedimientos instituidos para los fines que persiguen.

Actualmente el Estado cuenta con la Ley de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 97, el día 10 de agosto de 2012, donde solo establece como formas de participación ciudadana, el referéndum, plebiscito y la iniciativa ciudadana por lo que dentro de este marco de referencia es aconsejable que los Ayuntamientos incluyan algunas formas de participación social, como lo es la figura del cabildo abierto, esta participación indudablemente posibilita el desarrollo de la nueva cultura que se requiere para consolidar nuestras instituciones.

Por lo que el cabildo abierto mejorará sustancialmente la democracia, así como la relación del binomio pueblo-autoridad.

En la práctica, los ayuntamientos celebran sesiones de cabildo para analizar la problemática de la competencia constitucional y legal del municipio libre y aunque la mayoría de las sesiones son públicas, el ciudadano funge como un espectador; es decir, sin voz alguna.

Por lo que es oportuno la implementación del cabildo abierto a la administración pública municipal, afianzando así la participación ciudadana, de tal forma que propicie un espacio para que las y los ciudadanos puedan presentar propuestas, peticiones, opiniones o proyectos y gestionar necesidades colectivas frente a los gobiernos municipales, en temas como obras y servicios públicos, seguridad pública, cultura cívica, desarrollo económico y competitividad, desarrollo social y políticas de igualdad entre otros.

IV. En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 establece, entre otros, que: *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ..."*

El mencionado dispositivo constitucional en su fracción II menciona que *"los ayuntamientos tendrán facultades*

para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, entre otros, los reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

En este tenor la Constitución local establece en el artículo 125, fracción II que son facultades de los Ayuntamientos, *"Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado."*

Asimismo, el artículo 111 de la Constitución Local establece la competencia a los ayuntamientos para ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad y presidir las sesiones del Cabildo.

Tomando en consideración lo antes descrito, se observa que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 10 establece que *"los vecinos del municipio, tienen el derecho de gestión y participación en los asuntos públicos del municipio, así como de acceder en equidad a los servicios públicos y bienes de uso común municipales, estando obligados a contribuir a su conservación y cuidado, haciendo uso de ellos conforme a su destino"*.

Además, es importante precisar, que dicho ordenamiento jurídico, tuvo modificaciones importantes en materia de participación ciudadana, incorporándose la figura de Cabildo Abierto a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Dicha reforma fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 146 del 30 de noviembre de 2016, estableciendo que los Ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

V. Bajo ese contexto jurídico es importante destacar que algunos ayuntamientos de otras entidades federativas han creado el denominado cabildo abierto o audiencia pública, como parte de la metodología de los sistemas de planeación, en algunos municipios se constituyen equipos locales de planeación y consejos consultivos, e incluso mecanismos para la consulta y la participación de la comunidad y sus organizaciones en el proceso de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes.

VI. Como referencia, el día 26 de febrero de 2014 el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" publicó las modificaciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, el cual quedó establecido, entre otros, que, mediante sesiones de cabildo abierto, los ciudadanos en general, podrán dar sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad.

Posteriormente, Mazatlán, Salvador Alvarado, Elota, Escuinapa, Guasave, Concordia, Choix, Angostura y Mocorito, incorporaron en sus respectivos reglamentos interiores del Ayuntamiento, la figura de cabildo abierto, armonizando su normatividad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Que con la finalidad de realizar las adecuaciones normativas correspondientes, para dar cumplimiento al Decreto No. 02, de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 146 del 30 de noviembre de 2016, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, respecto de la figura de Cabildo Abierto, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, la presente iniciativa por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, del siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 11
QUE REALIZA REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL FUERTE, SINALOA, EN MATERIA DE CABILDO ABIERTO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 17, los artículos 50, 53 y 54; y se adicionan los artículos 56 Bis, 60 Bis y 62 Bis, al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...**I. a la III. ...**

IV. Otorgar el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a las y los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, intercamarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros.

V. a la IX. ...

ARTÍCULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará una vez al mes en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente declararse recinto oficial.

ARTÍCULO 53. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y,
- IV. De cabildo abierto.

ARTÍCULO 54. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 50 de este Reglamento y que tienen, entre otros objetivos, la discusión, votación y aprobación, en su caso, de las iniciativas, decretos y asuntos turnados por las comisiones para tratarse en la sesión.

ARTÍCULO 56 Bis. Son sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con la finalidad de que el Pleno del H. Ayuntamiento reciba de manera directa de las y los ciudadanos en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población.

En dichas sesiones podrán participar, entre otros, los representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, intercamarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros.

Los temas mediante los que se podrá participar serán, entre otros, los relacionados con:

- I. Los servicios públicos de aseo, limpia, calles, parques, y jardines y su equipamiento, panteones, comercio en la vía pública, mercados, entre otros;
- II. Las obras públicas de interés general, como la construcción de infraestructura municipal y su mantenimiento; la apertura de nuevas vialidades; la construcción de puentes peatonales; pasos a desnivel; entre otros;
- III. La implementación de programas relativos a la protección de los derechos humanos, a la civilidad ciudadana; a la prevención de accidentes de tránsito; al fomento de la cultura y del deporte; a la igualdad entre mujeres y hombres; a la promoción, apoyo y protección a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, a migrantes, a jornaleras y jornaleros agrícolas; al respeto a la diversidad sexual; a la prevención de enfermedades; y al fortalecimiento de la educación, al bienestar y la paz social, a la información, y comunicación, entre otros; y,
- IV. El impulso a las actividades productivas como el turismo, la agricultura, pesca, caza, acuacultura, industria, comercio de bienes y servicios; así como la competitividad económica, entre otras.

En las sesiones de Cabildo Abierto no podrán ser materia de las mismas la tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables.

Las intervenciones de las y los ciudadanos deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Para la celebración de estas sesiones, el Pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar de las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha reunión.

ARTÍCULO 60 Bis. El Secretario del H. Ayuntamiento convocará a sesión de Cabildo Abierto, señalando la fecha y la hora de su celebración, lo cual hará saber a las y los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública en la que se establezca, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto;
- II. Temas a tratarse, de los que se recibirán las opiniones, propuestas, participaciones o proyectos ciudadanos;
- III. El orden en que se tratarán los temas materia de la Sesión;
- IV. Requisitos que deberán cumplir las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto;
- V. Tiempo que será asignado para cada uno de los temas a tratarse en la sesión, así como para las intervenciones verbales de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en las que darán una explicación de sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos;
- VI. Lugares y horarios en los que se recibirá el registro de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto; y,
- VII. El formato en el cual se deberán presentar por escrito las opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en el momento del registro al que se refiere la fracción que antecede.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión de Cabildo Abierto, en los estrados de cada una de las oficinas de las diferentes sindicaturas del municipio, así como en los del Palacio Municipal, y, de considerarse conveniente, podrá difundirse en los diversos medios de comunicación.

ARTÍCULO 62 Bis. Para la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto;
- IV. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como de los nombres de las y los participantes registrados para cada uno de ellos;
- V. Recepción de las intervenciones por escrito, así como de su explicación verbal, de cada uno de las y los participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá exceder de 5 minutos por cada uno de ellos;
- VI. Participación, en su caso, a petición del Presidente Municipal, de las y los servidores públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión;
- VII. Participación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo soliciten;
- VIII. Conclusiones de la sesión; y,
- IX. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 25 de octubre del año dos mil veintidós.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINAL.


C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.


C. EDGAR ADAIR ESPINOZA ROBLES
Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINAL.


C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.


C. EDGAR ADAIR ESPINOZA ROBLES
Secretario del H. Ayuntamiento.